

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 05 de mayo de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2022-00210-00, informando que vencido el termino otorgado para la subsanación de la contestación, la accionada ASEOS COLOMBIANOS- ASEOCOLBA S.A no allego escrito en ese sentido. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza A.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **RONY VILLEGAS CERVANTES** EN CONTRA DE **ASEOS COLOMBIANO ASEOCOLBA S.A.**

RAD. 47-001-31-05-002-2022-00210-00.

Visto el informe que precede, se observa que la accionada ASEOCOLBA no allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda; sin embargo, se observa que la inadmisión consistió en la corrección de una información, con la finalidad de requerir la prueba solicitada por la demandada, en ese sentido, este Despacho tendrá por contestada la demanda, pero no oficiará a la entidad bancaria como quiera que no se aportaron los datos necesarios.

Por lo expuesto, se;

RESUELVE

1. Téngase por contestada la demanda por parte de la accionada ASEOS COLOMBIANOS ASEOCOLBA S.A.

2. Se fija el día MIERCOLES SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 9:00 A.M, con el fin de celebrar las siguientes audiencias:

A. Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:

- AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
- SANEAMIENTO DEL PROCESO
- FIJACIÓN DEL LITIGIO.
- DECRETO DE PRUEBAS.

B). La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

- PRACTICA DE PRUEBAS
- ALEGATOS DE LAS PARTES
- JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma Life Size asociada a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados.

Se le solicita también que se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido. El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este Despacho la cuenta de correo por medio de la cual se conectará el demandante a la audiencia.

Si las partes, los apoderados o los testigos no cuentan con medios tecnológicos para garantizar la realización de las audiencias, estabilidad de conexión, etc., deberán manifestarlo con antelación a fin de realizarlas de manera presencial; en caso contrario quedan responsabilizados de asumir su conectividad, so pena que se continúe la audiencia sin su presencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59c70e46c2fbb02cc3877b8f2623895afb8e8836c4f9b4f88125ae864b02aa1**

Documento generado en 08/05/2023 04:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>